



Exp. N° 2008/06902

DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 26 SET. 2011

R/DN/0213/11



VISTO: lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nos. 1295/2010 de fecha 30 de diciembre de 2010 y No. 546/2008 de fecha 20 de junio de 2008, relacionadas con las firmas Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. y Zona Franca Punta Pereira S.A., y su proyecto de fábrica de celulosa, energía eléctrica e instalaciones portuarias a ejecutarse en el padrón No. 21.947, sito en la 7ª. Sección Catastral del departamento de Colonia, paraje Punta Pereira;

RESULTANDO: que tal como se desprende del informe de fecha 22 de setiembre de 2011 elevado por la División Evaluación de Impacto Ambiental, se sugiere autorizar el Plan de Gestión Ambiental de dragado presentado por las interesadas conforme al estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en el referido informe, requiriéndose a su vez que toda la información referida al PGA de dragado, se consolide en un único documento que oficie de "libro blanco" a los efectos de servir de referencia en la obra;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL DIRECTOR NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Apruébase el Plan de Gestión Ambiental de dragado presentado por Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. y Zona Franca Punta Pereira S.A. para su proyecto fábrica de

celulosa, energía eléctrica e instalaciones portuarias a ejecutarse en el padrón No. 21.947, sito en la 7ª. Sección Catastral del departamento de Colonia, paraje Punta Pereira.- 2º.- El referido Plan de Gestión Ambiental deberá operar de acuerdo a lo estipulado en la totalidad de los documentos presentados y sujeto al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones que se pasan a exponer:

a) El Plan de Gestión Ambiental de las actividades de dragado de la Terminal Portuaria Punta Pereira que se aprueba comprende las obras de dragado de apertura propiamente dichas y a las obras asociadas a la disposición final de los productos de dragado a generar. Las actividades que se realizaran deberán estar en todo de acuerdo con la información presentada en el PGA que se aprueba y en la información complementaria presentada, salvo aquellos asuntos que contradigan las condiciones incluidas en el listado que sigue. Cualquier variación de las actividades previstas en los documentos aprobados deberá ser notificada a la DINAMA para su correspondiente evaluación y autorización.

b) El Plan de Gestión Ambiental que se aprueba deberá estar siempre disponible en el sitio para su consulta y deberá ser ampliamente divulgado entre las personas involucradas.

c) Deberán facilitar las actividades de seguimiento a realizarse por técnicos de DINAMA en lo referente a acceso, circulación y logística. Asimismo, se deberá contar en obra con todos los registros que demuestren el adecuado control de operación del recinto del material de dragado.



d) Como control operacional la empresa deberá monitorear de forma continua la turbidez de la descarga del recinto donde se dispone el material dragado, realizando evaluaciones del cumplimiento de las condiciones esperadas de descarga cada 8 horas. Para el caso la concentración de sólidos suspendidos totales supere el umbral de 2 g/l, o su valor asociado en turbidez según lo determinen conjuntamente la empresa y DINAMA, se deberá interrumpir la descarga desde el recinto hasta que una nueva evaluación de las condiciones brinde garantía suficiente de que tal umbral se respetará al reiniciarse el vertido. En los casos en que el control operacional indique que la descarga desde el recinto debe estar suspendida por más de 24 hrs se deberá adicionalmente detener toda acción de dragado.

e) Durante la primera semana de iniciado el dragado, el control de operación deberá incluir la determinación cada 4 horas de la concentración de sólidos suspendidos totales en el material descargado desde el recinto. A partir de la información así recabada, se establecerá el valor umbral admisible para turbidez en la descarga del recinto necesaria para proseguir con el control operacional a través de ese parámetro. Esta definición se realizará - acta mediante entre la empresa y DINAMA - no más allá del décimo día de iniciado la actividad de dragado, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser revisada en función de registros adicionales simultáneos que se obtengan de concentración de sólidos y turbidez.

f) El albardón que se ubicará frontal a la línea de costa deberá estar protegido en su cara exterior frente a la acción de niveles extraordinarios del Río de la Plata, mediante geotextil y pedraplén o alguna otra alternativa que brinde similar nivel de protección.

g) La empresa deberá presentar toda la información y análisis referente a la operativa de dragado de mantenimiento como parte de la tramitación necesaria para obtener la Autorización Ambiental de Operación de la Terminal Portuaria.

h) Simultáneamente con la construcción del dren perimetral, la empresa deberá construir un pozo de extracción de agua subterránea, ubicado en sitio suficientemente alejado del área de afectación, para brindar rápidamente suministro de agua a los usuarios eventualmente afectados por la presencia de tal dren.

i) La empresa deberá realizar complementariamente al relevamiento de perfiles planteado en las playas Prefectura y Municipal, un relevamiento fotográfico semanal que permita cuantificar la superficie de playa seca disponible en distintas condiciones de nivel del río, extendiéndose en el tiempo hasta 2 semanas después de haber cesado el vertido desde la estructura de salida del recinto donde se dispone el material de dragado.

j) El plan de monitoreo a desarrollarse por la empresa en relación a esta componente del proyecto deberá contemplar el seguimiento - con una frecuencia semanal - del contenido de arsénico en la descarga del dren perimetral. En el monitoreo biológico que ha sido planteado se deberá



**DINAMA**



incorporar también determinaciones en las estaciones identificadas como D01 y D04. Mensualmente, la empresa deberá presentar el compendio y correspondiente análisis de todos los resultados obtenidos en las acciones de monitoreo, incluidas aquellas asociadas al control operacional del recinto de disposición de material dragado.

k) La aprobación de este PGA es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones o concesiones que deban ser otorgadas por otros organismos con competencia en la materia.

3º.- Toda la información presentada por las interesadas referidas al PGA de dragado se deberá consolidar en un único documento que oficie de "libro blanco" a los efectos de servir de referencia en la obra, del cual se deberá remitir una copia a la Dirección Nacional de Medio Ambiente.-

4º.- Pase a la División Administración a fin de proceder a la notificación de las firmas interesadas, la que deberá ir acompañada de una copia del informe de fecha 21 de setiembre de 2011 elevado por la División Evaluación de Impacto Ambiental.-

**Arq. JORGE RUCKS**  
Director Nacional de Medio Ambiente  
M.V.O.T.M.A.